



VICUÑA, 28 ENE. 2021

**VISTOS:**

Estos antecedentes: El Decreto N° 100 de 2005, Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile, el Decreto con Fuerza de Ley N°1/19653 de 2000 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2006, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, la Ley 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Ley 21.306, otorga reajuste de remuneraciones a los trabajadores del sector público, concede aguinaldos que señala, concede otros beneficios que indica, y modifica diversos cuerpos legales; El Decreto Alcaldicio N° 4.692, de fecha 24 de noviembre del 2020, que aprueba el Presupuesto del Depto. de Salud Municipal para el año 2021; el Decreto Alcaldicio N° 5.550 de fecha 06 de diciembre del año 2016, que nombra Alcalde Titular; y en uso a las atribuciones que me confiere mi cargo, dicto el siguiente:

**CONSIDERANDO:**

- Que, el artículo 23, letra a), de la mencionada ley N° 19.378, señala que el sueldo base "es la retribución pecuniaria de carácter fijo y por períodos iguales que cada funcionario tendrá derecho a percibir conforme al nivel y categoría funcionaria en que esté clasificado o asimilado", estipendio que, según lo previene el artículo 24 del referido texto legal, "no podrá ser inferior al sueldo base mínimo nacional para cada una de las categorías funcionarias señaladas en el artículo 5°, cuyo monto será fijado por ley" y "se reajustará en la misma oportunidad y porcentaje en que se reajusten las remuneraciones del Sector Público".
- A su vez, el artículo 39° del mismo cuerpo legal, dispone que "La entidad administradora de salud municipal de cada comuna deberá establecer un sueldo base para cada uno de los niveles de la carrera funcionaria", fijado de forma ascendente; que aquel "correspondiente al nivel 15 de la carrera no podrá ser inferior al sueldo base mínimo nacional señalado en el artículo 24° del mismo cuerpo estatutario; que



será aprobado por "el Concejo Municipal y su posterior modificación requerirá el acuerdo de éste".

- Que, el artículo 15° transitorio de la mencionada ley N° 19.378, en concordancia con lo dispuesto en el citado artículo 24° del Estatuto, estableció el valor del sueldo base mínimo nacional para cada una de las seis categorías en que se clasifica el personal regido por el referido estatuto, las que estarán constituidas por 15 niveles diversos, sucesivos y crecientes, ordenados ascendentemente a contar del nivel 15, de acuerdo con lo previsto en los artículos 5° y 37 de dicho cuerpo legal.
- Que, mediante el decreto 5.503 de fecha 08 de agosto de 2012, se fijó la escala de sueldos del Departamento de Salud de la Ilustre Municipalidad de Vicuña, en el que cada categoría parte en el respectivo sueldo base único nacional, con un factor de aumento del 160% a partir del año 2015. Esto significa, que cada categoría parte desde el sueldo base único nacional, el que aumenta proporcionalmente al cambiar de nivel dentro de la respectiva categoría, de manera que al alcanzar el grado 1°, el sueldo base se vería aumentado en un 160%.
- Que, mediante el decreto N°125 de fecha 13 de enero de 2020, se aprueba y autoriza el Reglamento Municipal sobre carrera funcionaria del Departamento de Salud de la Ilustre Municipalidad de Vicuña. Este instrumento incluyó en su artículo 10°, los respectivos sueldo base mínimo nacional para cada nivel de las distintas categorías de la carrera funcionaria, basada en una carrera lineal, por sobre el sueldo base mínimo nacional que estaba vigente a la época, los cuales deberán reajustarse anualmente.
- Que, con fecha 31 de diciembre de 2020, se publica la Ley 21.306 promulgada con fecha 29 de diciembre de 2020, que otorga reajuste de remuneraciones a los trabajadores del sector público, concede aguinaldos que señala, concede otros beneficios que indica, y modifica diversos cuerpos legales.
- Que, de acuerdo lo establecido en el Artículo 1° de la Ley 21.306, se otorgó, a contar del 1 de diciembre de 2020, un reajuste de 0,8 por ciento a las remuneraciones, asignaciones, beneficios y demás retribuciones en dinero, imponibles para salud y pensiones, o no imponibles, de los trabajadores del sector público.
- Que, del mismo modo, a contar del 1 de diciembre de 2020, el reajuste establecido en el inciso primero de la Ley 21.306, se incrementará en 1,9 puntos porcentuales para el personal regido por la ley N° 19.378 de las siguientes categorías funcionarias: Técnicos de nivel superior; Técnicos de Salud; Administrativos de Salud, y Auxiliares de Servicios de Salud. Se aplicará el inciso décimo de este artículo respecto de las siguientes categorías funcionarias: Médicos Cirujanos, Farmacéuticos, Químico-Farmacéuticos, Bioquímicos y Cirujano-Dentistas, y Otros profesionales.



- Que, de acuerdo a lo establecido en el inciso décimo del artículo precedente, Respecto de los trabajadores del sector público a quienes se les aplique el inciso primero y no estén afectos a algunos de los sistemas remuneracionales señalados en los incisos tercero a sexto, y cuya remuneración bruta del mes de noviembre de 2020 sea de un monto igual o inferior a \$2.000.000.-, el reajuste señalado en el inciso primero se incrementará en 1,9 puntos porcentuales por una jornada completa. Para efectos del cálculo de la remuneración bruta antes señalado no se considerarán la asignación de zona, las bonificaciones especiales de zonas extremas, las bonificaciones, asignaciones y bonos asociados al desempeño individual, colectivo o institucional. Por su parte, respecto de aquellos trabajadores con jornadas inferiores a la completa se les aplicará lo dispuesto en este inciso ajustado de manera proporcional a la fracción de jornada que realicen.
- Que, los niveles 6, 5, 4, 3, 2 y 1 de la categoría A y el nivel 1 de la categoría B, superan los \$2.000.000.- deberán ser reajustados solo al 0,8% de acuerdo a lo establecido en la Ley 21.306.
- Que, el factor de aumento de la carrera funcionaria se vera modificado en las categorías y niveles señalados en el considerando anterior, debido al diferencia de reajuste, disminuyendo al 155%.

**DECRETO N° 750**

1. **APRUEBASE**, el reajuste a la escala de sueldo, modelo Matriz Basada en una Carrera Lineal en los Sueldos base mínimos nacionales de acuerdo a lo establecido en la Ley 21.306, vigente durante diciembre 2020 a noviembre de 2021, con los siguientes montos

ESCALA DE REMUNERACIONES DIC 2020 - NOV 2021						
	A	B	C	D	E	F
15	525.324	399.120	210.599	202.317	188.088	165.852
14	585.361	444.734	234.667	225.439	209.584	184.807
13	645.398	490.347	258.735	248.561	231.079	203.761
12	705.435	535.962	282.804	271.683	252.575	222.716
11	765.472	581.575	306.873	294.804	274.071	241.671
10	825.509	627.189	330.940	317.926	295.566	260.625
9	885.546	672.802	355.009	341.048	317.062	279.580
8	945.583	718.416	379.078	364.170	338.558	298.534
7	1.005.620	764.030	403.146	387.292	360.054	317.489
6	1.045.942	809.643	427.215	410.415	381.550	336.443
5	1.104.868	855.257	451.283	433.537	403.046	355.398
4	1.163.794	900.871	475.351	456.659	424.541	374.352
3	1.222.720	946.484	499.420	479.781	446.037	393.307
2	1.281.647	992.098	523.489	502.902	467.533	412.262
1	1.340.573	1.018.513	547.556	526.024	489.029	431.216



2. ESTABLÉZCASE, que el factor de aumento se vera modificado debido a que las categorías A y B, obtuvieron reajustes diferenciales por lo que quedara de la siguiente manera:

FACTOR DE INCREMENTO DE REMUNERACIONES						
	A	B	C	D	E	F
15	0%	0%	0%	0%	0%	0%
14	11%	11%	11%	11%	11%	11%
13	23%	23%	23%	23%	23%	23%
12	34%	34%	34%	34%	34%	34%
11	46%	46%	46%	46%	46%	46%
10	57%	57%	57%	57%	57%	57%
9	69%	69%	69%	69%	69%	69%
8	80%	80%	80%	80%	80%	80%
7	91%	91%	91%	91%	91%	91%
6	99%	103%	103%	103%	103%	103%
5	110%	114%	114%	114%	114%	114%
4	122%	126%	126%	126%	126%	126%
3	133%	137%	137%	137%	137%	137%
2	144%	149%	149%	149%	149%	149%
1	155%	155%	160%	160%	160%	160%

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



**EDUARDO VALENZUELA PALMA**  
SECRETARIO MUNICIPAL (s)

RVC/EVP/ECC/GAS/ncm

**Distribución:**

- Archivo
- c,c Correlativo



**RAFAEL VERA CASTILLO**  
ALCALDE DE VICUÑA